



telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 052 de 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y BERTA JOSEFINA BENEDETTI DE CARBONELL.

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente (e), según consta en el Acuerdo No. 617 del 28 de enero de 2020 expedido por la Junta Administradora Regional, y en ejercicio de sus funciones, actúa en nombre y representación del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., Telecaribe**, sociedad de responsabilidad limitada, entre entidades públicas, organizadas como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **TELECARIBE** y de otra parte la señora **BERTA JOSEFINA BENEDETTI DE CARBONELL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.387.837 expedida en Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de producción** el cual se registrará por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la Resolución No. 085 de 2020. **2)** Que a Bertha Benedetti no se le escapa nada, su mirada crítica revisa las mejores jugadas del fútbol profesional, para contar a los televidentes todas aquellas cosas que los técnicos preferirían no ver reveladas. **3)** Que Fútbol sólo Fútbol es la sección que los hinchas costeños siguen para estar enterados de las últimas novedades de los equipos regionales. **4)** Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado". **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". **6)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración revisión fiscal*". **7)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el trámite de registro de nombramiento en la Cámara de Comercio. **8)** Que el programa FUTBOL SOLO FUTBOL ha sido emitido en



telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

vigencias anteriores y que se requiere ser emitido en la presente vigencia, por lo que se le dará continuidad al contratista para tal fin. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.-** Servicios de desarrollo creativo, diseño, investigación y presentación del programa Fútbol Solo Fútbol, perteneciente a la franja TELECARIBE DEPORTES. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: **1)** Garantizar estudio y personal requerido para la grabación del programa en los meses estipulados. **2)** Revisar que el programa se ajuste a la propuesta periodística presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido. **3)** Emitir el programa en el horario acordado, salvo excepciones que serán notificadas con anticipación o en casos especiales (transmisiones de interés general). **4)** Emitir promociones regulares del programa. **5)** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **6)** Incluir los logos de la FUNTIC y Telecaribe. **7)** Cancelar al contratista el valor pactado. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:** En virtud del presente contrato El PRODUCTOR se compromete a: **1)** Dirigir y presentar 40 capítulos del programa FÚTBOL SOLO FÚTBOL de la franja TELECARIBE DEPORTES, dentro de los lineamientos de producción y programación, así como los estándares de calidad de Telecaribe. **2)** Garantizar la participación de 2 periodistas especializado. **3)** Entregar informes al Jefe de Producción sobre el avance del proyecto. **4)** Responder por los salarios, comisiones, y todo tipo de prestaciones que debe reconocer de conformidad con la ley. **5)** Pagar las obligaciones de derechos de autor y propiedad intelectual que corresponda. **6)** Responder por cualquier reclamación de terceros que surja con respecto al incumplimiento de sus obligaciones. **7)** Responder por cualquier reclamación de terceros que surja con respecto a derechos de imagen y demás que se deriven del contenido del programa. **8)** Atender las sugerencias o ajuste que pretende Telecaribe en desarrollo del contrato. **9)** Actuar con lealtad u buena fe en desarrollo del objeto contractual. **10)** Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **11)** Responder por los salarios, comisiones, y todo tipo de prestaciones que debe reconocer al personal a su servicio de conformidad con la Ley 789 del 2002, y la Ley 828 de 2003 art. 1 que modificó el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **12)** Realizar la producción con los estándares de calidad y formato de televisión que aseguren un producto de calidad. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación inmediata al contrato, sin perjuicio de la reparación de daños que pueda causar y el pago de la cláusula penal pecuniaria prevista. **14)** El contratista se obliga para con TELECARIBE a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión ni noticieros que emite El Canal. **PARAGRAFO:** El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula será causal de terminación unilateral del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL CONTRATISTA** no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de



telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

ejecución del presente contrato es a partir de la aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL PRODUCTOR no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al PRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de TELECARIBE, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de EL PRODUCTOR. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL PRODUCTOR y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA DECIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000000292 del 4 de febrero de 2020. Recursos FUNTIC. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) No factura IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** TELECARIBE pagará AL CONTRATISTA el valor del siguiente contrato así: Un primer pago del 50% a la entrega del informe de preproducción aprobado por el Jefe de Producción, un segundo pago del 25% a la entrega de un informe de producción y certificación de emisión de 20 capítulos. Un tercer pago del 25% previa presentación de un informe final y certificado de emisión de los 20 capítulos restantes, recibidos a satisfacción, previo visto bueno del supervisor; la factura correspondiente y sus anexos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. DE BUEN MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un valor del cien por ciento (100%) del pago anticipado, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al Diez por ciento (10%) del valor del contrato



telecaribe

CONTRATO DE PRODUCCIÓN

por el término de ejecución del contrato y tres años más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR:** EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con TELECARIBE, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-** El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. **Telecaribe**, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda "este programa es una producción de **Telecaribe**". **PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS:** Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia



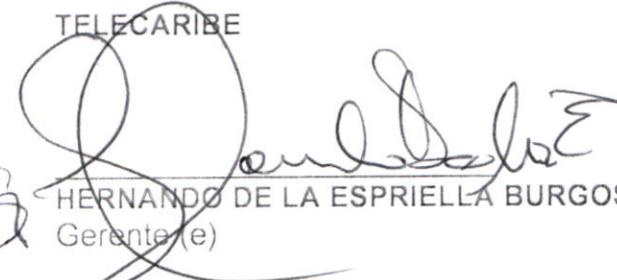
CONTRATO DE PRODUCCIÓN

constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1-2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, **EL CONTRATISTA:** Calle 86 No. 59B – 60 B1 de Barranquilla – Atlántico. **CLÁSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

CONTRATISTA


 HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
 Gerente (e)

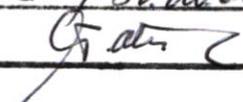

 BERTA BENEDETTI DE CARBONELL

Supervisor:



REVISÓ GS
ELABORÓ GS

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.	
Vigencia.	2020
Registro Presupuestal No.	260 Feb 6/2020.
Código	Festivo Proposición FUTIC
Concepto	Maniá Fútbol Solo Fútbol
Recursos	FUTIC = 80.000.000 =



Orden # 1184.

1022